



Interlocutorio	808
Radicado	05266-31-03-003-2023-00158-00
Proceso	Verbal – restitución tenencia
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Pablo Castaño Arbeláez
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Enunciar el avalúo catastral del bien dado en leasing, a efectos de establecer la competencia por el factor objetivo – cuantía (núm. 6 art. 26 del C.G.P.).
2. Traer un poder donde se exprese la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Ley 2213 de 2022).
3. Acreditar que la dirección electrónica enunciada es la que usa el demandado, pues únicamente se allegó una certificación expedida por el demandante, la que no hace prueba (art. 8 ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfecdba8d8a5b4819fd376bf689723e423aebceeb94bdb381be7bf98ed1cc0a**

Documento generado en 15/06/2023 03:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>